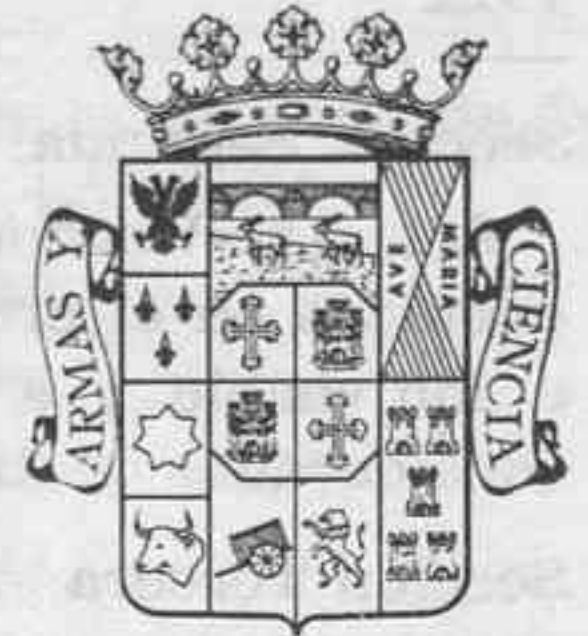


BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe		Total Suscripción
	Suscripción	Gastos envío	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas.			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanzas, 280 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARAN POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIX

Viernes, 16 de diciembre de 1994

Núm. 150

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo de "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos y Supermercados de Artículos de Alimentación"

Expediente: 3400045 32/94

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos y Supermercados de Artículos de Alimentación", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 22-11-94, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por las centrales sindicales UGT y CC.OO., de una parte y por la representación legal de las empresas, de otra, el día 28-10-94, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, acuerda:

1.—Ordenar su inserción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Director Provincial en funciones. — Real D. 3.316/81 (BOE 20-1-82), Luis Marco Medel.

Texto del Convenio Colectivo de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos y Supermercados de Artículos de Alimentación

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección Primera: Normas generales.

Artículo 1.º—*Ambito Funcional.* — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y supermercados de alimentación y que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio, así como a la empresa denominada Vinos Barrigón.

Art. 2.º—*Ambito Territorial.* — Las normas serán de aplicación a todas las empresas de los sectores indicados y sus trabajadores, establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º—*Ambito Temporal.* — El Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 1994 y tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia el 31 de diciembre de 1994.

Art. 4.º—*Denuncia.* — No será preciso efectuar denuncia expresa del Convenio, entendiéndose denunciado por consiguiente el 31 de diciembre de 1994.

Sección Segunda: *Consideración global del Convenio.*

Art. 5.º—*Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección Tercera: *Absorción y condiciones más beneficiosas.*

Art. 6.º—*Absorción y compensación.* — Las condiciones pactadas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las mejoras que actualmente tengan establecidas las empresas, tanto voluntariamente como por aplicación del Convenio anterior, sea cual fuere la naturaleza de éstas.

Las modificaciones salariales por vía legal, serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, excedan de las aquí pactadas, subsistiendo en caso contrario estas en sus propios términos.

Art. 7.º—*Condiciones más beneficiosas.* — Se respetará a título personal las condiciones más beneficiosas de tipo económico en cómputo anual, que actualmente tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Jornada laboral, vacaciones, licencias retribuidas y permisos sin sueldo

Art. 8.º—*Jornada Laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que en cómputo anual equivaldrá a mil ochocientos dieciséis horas.

Art. 9.º—*Vacaciones.* — Las vacaciones consistirán, para todo el personal afectado por este Convenio, en treinta días naturales, y se abonarán a razón del salario que figura para cada categoría en los anexos correspondientes a este Convenio más la antigüedad.

La fecha de disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre empresario y trabajador y, en defecto de dicho acuerdo, el trabajador disfrutará diecisiete días en época de su conveniencia, quedando los trece restantes a disposición de la empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa, estándose en lo que se refiere al párrafo anterior, a la posibilidad de un disfrute proporcional a los días allí trabajados.

Art. 10.—*Licencias Retribuidas.* — El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- a) Quince días en caso de matrimonio del trabajador.
- b) Hasta cinco días en los casos en que exista necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.
- c) Tres días naturales, que se ampliarán en dos días naturales más, en caso de que el trabajador haya de realizar un desplazamiento al efecto superior a 250 Kms., en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave a fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Durante un día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.
- e) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- f) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 11.—*Permiso sin sueldo.* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales o continuas atenciones y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el trabajador podrá solicitar de la empresa, licencia o permiso sin sueldo por una duración máxima de un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta misma categoría, siendo obligatoria la concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que en todo caso, debe ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

Transcurrido el tiempo referido en el presente artículo sin que el trabajador solicite su reingreso, debe entenderse que éste causa baja voluntaria en la empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 12.—*Salario Convenio.* — Será el que figura en las tablas anexas al Convenio. Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un 2'5% a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1993.

Art. 13.—*Cláusula de revisión salarial.* — Para 1994 se efectuará esta revisión salarial si el IPC a 31 de diciembre de 1994 supare el 4%.

Art. 14.—*Cláusula de descuelgue.* — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio no serán de necesidad u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1992 y 1993. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1994.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y venta y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores y censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de los costos económicos que ello im-

plica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15.—*Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, consistirán en treinta días del salario del Anexo correspondiente más la antigüedad en su caso, y se harán efectivas antes de los días 16 de julio y 23 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 16.—*Participación en beneficios.* — Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto la cantidad equivalente a treinta días de los salarios de las tablas anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro del primer trimestre de cada año la correspondiente al ejercicio económico anterior.

Art. 17.—*Ayuda económica a la promoción cultural.*—Esta desaparece por pasar prorrateada al salario base convenio.

Art. 18.—*Antigüedad.* — A partir del 1.º de enero de 1995, el personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de diciembre de 1994 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Art. 19.—*Dietas.* — En caso de desplazamiento del trabajador a otra localidad distinta del centro de trabajo y que precise efectuar comida o pernoctar, la empresa abonará al trabajador los gastos que se le hayan ocasionado, presentando los justificantes.

Art. 20.—*Plus de Transporte.* — En las negociaciones del convenio con vigencia para los años 1991 y 1992, pasa a formar parte del salario base, con lo cual desaparece como tal plus.

CAPITULO IV

Fomento de empleo

Art. 21.º—*Jubilación anticipada a los 64 años.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con dercho al 100% de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 22.—*Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas.* —El trabajador que voluntariamente decida jubilarse antes de los 64 años de edad, percibirá con cargo a la empresa, la cuantía económica que se señala a continuación, siempre que tenga una antigüedad mínima de cinco años en la

empresa y que se comunique a la misma la decisión de la jubilación anticipada con tres meses de antelación.

A los 60 años de edad: 112.000 pesetas.

A los 61 años de edad: 85.000 pesetas.

A los 62 años de edad: 71.000 pesetas.

A los 63 años de edad: 60.000 pesetas.

Art. 23.—*Horas extraordinarias.* — Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

—Primero: Horas extraordinarias habituales: Suspensión.

—Segundo: Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.

—Tercero: Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas en la Ley.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento en la cotización, según se determina en el art. 2.º del Real Decreto 1.858/81 de agosto.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los delegados de personal y a los delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que de acuerdo con lo pactado anteriormente se realicen, se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora, en el supuesto de que dichas horas se realicen en día laborable, y con un incremento del 150 por 100, en el supuesto de que dichas horas extraordinarias se realicen en domingos y festivos.

A efectos de cálculo del salario hora que debe servir de base para el precio de la hora extraordinaria, se estará al que resulta de la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto 1.380/73, de 17 de agosto, y Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1973.

Art. 24.—*Pluriempleo.* — Las empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones laborales con personas que ya tuviesen trabajo en otra empresa, que tengan otra ocupación o presten trabajo por cuenta propia.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 25.—*Complemento de I. L. T.* — Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores un complemento en las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, de tal manera que se garantice una percepción salarial del 100 por 100 de la contenida en el presente Convenio, con las siguientes condiciones:

a) Enfermedad común o accidente no laboral: las empresas vendrán obligadas a completar la prestación de I. L. T., para garantizar el 100% de las percepciones salariales del Convenio, a partir del sexto día de permanencia del trabajador en tal situación.

b) Accidente laboral o enfermedad profesional: Las empresas completarán la prestación que perciba el trabajador hasta alcanzar el 100% de las percepciones salariales de este Convenio desde el primer día de permanencia en dicha situación de I. L. T.

Art. 26.—*Póliza de seguros.* — Las empresas se comprometen a concertar, en el plazo de un mes, desde la publicación de este Convenio, una póliza de seguro que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 1.000.000 de pesetas, que será compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto. Igualmente, y en el mismo plazo, dichas empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 2.000.000 de pesetas, de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluido el accidente "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, se le reconoce Invalidez Permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 27.—*Prendas de trabajo.* — Las empresas estarán obligadas a suministrar dos prendas de trabajo a todo el personal afectado por este Convenio.

CAPITULO VI

Derechos sindicales, comités de empresa y sus garantías

Art. 28.—*Derechos sindicales.* — La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 29.—*De los Comités de Empresa.* — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales y reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente se utilicen en la empresa, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuesto de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) En el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los órganos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

g) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino, también, por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Art. 30.—*Garantías de los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa.* — a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despedido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despedido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos la parte del interesado, el Comité de Empresa o representantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respectivo a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tal tarea de acuerdo con la normativa legal vigente.

d) Dispondrán de crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca, con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos, en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurrieran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 31.—*Secciones Sindicales.* — Las empresas de más de 150 trabajadores reconocerán a las Secciones Sindicales y a la figura del Delegado de Sección Sindical de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si supera el 15% de representatividad en la empresa. El Delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de un sindicato registrado por la U. M. A. C. y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas, con independencia de las que le correspondan como representante.

El alcance de este punto se limitará en todo su contenido a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 32.—*Tablón de anuncios.* — Las empresas instalarán tabloneros de anuncios en los centros de trabajo.

CAPITULO VII

Comisión paritaria y de seguimiento

Art. 33.—*Comisión Paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interposición de este Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores de la Central Sindical U. G. T. y tres empresarios de la Asociación de Asentadores de Empresarios Mayoristas y Detallistas de Alimentación.

Art. 34.—*Comisión de Seguimiento.* — Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o, por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

Disposiciones finales

Primera. — Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda. — El presente Convenio es aceptado con plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora.

Tercera. — El pago de atrasos se hará efectivo antes del 31 de enero de 1995, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta. — Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Firmas: (Ilegibles).

ANEXO

(Tablas salariales vigentes para 1994 del Convenio Colectivo de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos y Supermercados de Artículos de Alimentación)

I.—PERSONAL MERCANTIL:	Pesetas
Director	101.954
Dependiente mayor y encargado general ...	97.455
Dependiente mayor de 25 años	88.971
Dependiente de 22 a 25 años	83.873
Ayudante de dependiente	75.383
Viajante sin comisión	97.455
Auxiliar de caja mayor de 18 años	75.383
Viajante con comisión:	75.383
II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO:	
Jefe administrativo	97.455
Oficial administrativo	88.971
Contable	90.242
Auxiliar administrativo mayor de 25 años ...	83.873
Auxiliar administrativo de 16 y 17 años ...	73.847
Auxiliar administrativo de 18 a 25 años ...	75.383
Auxiliar de caja mayor de 18 años	75.383

	Pesetas
III.—PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES:	
Oficial de 1. ^a	85.572
Conductor, mozo repartidor	83.873
Colocador marcador	79.625
Mozo especializado	82.173
Mozo	80.478
IV.—TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS:	
Aspirantes a administrativos, auxiliares de caja, pinches y aprendices de 16 y 17 años	44.434

5079

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2. — PALENCIA

EDICTO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Carmen Sanz García, en autos núm. 458/94, seguidos a instancia de Manuel Puertas Alonso, frente a Arteaga, C. B., José María Muniozguren Gomeza y José María Muniozguren Aberasturi, en materia de prestaciones desempleo; se cita a Vd. para que el próximo día 24 de enero de 1995, a las diez y diez horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, segunda planta, al objeto de asistir a los actos de conciliación y, en su caso, juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria, así como que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que las sucesivas comunicaciones se harán en la forma prevista en el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado en ignorado paradero José María Muniozguren Aberasturi; expido y firmo la presente en Palencia, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

4981

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2. — PALENCIA

EDICTO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Carmen Sanz García, en autos núm. 458/94, seguidos a instancia de Manuel Puertas Alonso, frente a Arteaga, C. B., José María Muniozguren Gomeza y José María Muniozguren Aberasturi, en materia de prestaciones desempleo; se cita a Vd. para que el próximo día 24 de enero de 1995, a las diez y diez horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, segunda planta, al objeto de asistir a los actos de conciliación y, en su caso, juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria, así como que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que las sucesivas comunicaciones se harán en la forma prevista en el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado en ignorado paradero José María Muniozguren Gomeza; expido y firmo la presente en Palencia, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

4981

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2. — PALENCIA

EDICTO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Carmen Sanz García, en autos núm. 458/94, seguidos a instancia de Manuel Puertas Alonso, frente a INEM, Arteaga, C. B., José María Muniozguren Gomeza y José María Muniozguren Aberasturi, en materia de prestaciones desempleo; se cita a Vd. para que el próximo día 24 de enero de 1995, a las diez y diez horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, segunda planta, al objeto de asistir a los actos de conciliación y, en su caso, juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria, así como que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que las sucesivas comunicaciones se harán en la forma prevista en el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado en ignorado paradero Arteaga, C. B., expido y firmo la presente en Palencia, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

4981

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.499 de 1994, por la Procuradora doña Carmen Guilarte Gutiérrez, en nombre y representación de don Víctor-Miguel Liébana del Blanco, contra acuerdo de la Junta Vecinal de Calzadilla de la Cueva de 14 de junio de 1994, desestimatoria de la reclamación previa a la vía judicial por daños presuntamente causados por un jabalí en la carretera N-120, punto kilométrico 219.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — Ezequías Rivera Temprano.

4774

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de los de Palencia.

Hago saber: Que en el Declarativo menor cuantía, número 38/1992, instado por José Luis Blanco Alberdi, contra C. P. Edificio D. Sancho, José Luis Liébana Mínguez, María del Carmen Pérez López, Alejandro Font Ordóñez, Elisa Cañas Urbón, Manuel Font Ordóñez, José García Nieto, Felisa Fernández Castro, Sotero Fernández Castro, María del Carmen Caballero Velasco, Felipe Pérez Blanco, María del Pilar Cuesta Aguayo, Ana María Dupont Barrero, Andrea Julia Dupont Barrero, Jesús Hervella García, Casilda Ordóñez Ferrer, Germán Pedrosa Cantero, Gabriela García Alvarez, José María Pedrosa Cantero, María Angeles More Prats, Construcciones Byl, S. A., Feliciano García de Río, Herminia Fraile Ibáñez, Carmelo López Cea, Sagrario Alegre Morate, Ismael López Cea, Evangelina Hermoso León, Antonio Losada Iglesias y Herederos de Victorino Hornillos González, he acordado por Diligencia de Ordenación de esta fecha, emplazar a Byl, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres. — La Secretaria, Begonia Rodríguez Martínez.

4763

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Don Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 3.451/1991, a instancia de Adolfo Pierrod Alonso, frente a Fernando Jubete Retortillo y Fernando Jubete Tazo, se siguen autos de juicio de menor cuantía en los que se ha acordado la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, los bienes que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración del remate los días 19 de enero, 21 de febrero y 21 de marzo, respectivamente, todas ellas a sus doce horas, cuyas subastas se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; la segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25% respecto de la primera; y la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda. — Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20%, como mínimo, de las cantidades tipo de subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número de cuenta 3440-0000-15-351-91 del Banco Bilbao-Vizcaya, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose entrega de dinero metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera. — En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del

20% de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Cuarta. — Unicamente el demandante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a ningún otro, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta

1.—URBANA. Veintidós: Piso quinto B, en la casa sita en Palencia, calle Fábrica Nacional, núm. 10. Tiene una superficie útil de sesenta y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, cocina-comedor, aseo, pasillo y balconada. Finca 27.214. — Inscrita al tomo 1.869, libro 439, folio 73.

Valorada en cuatro millones trescientas cincuenta mil (4.350.000) pesetas.

2.—URBANA. Cuatro-duplicado: Local interior izquierda, con una superficie de un metro y treinta y un decímetros cuadrados. Finca 31.592. — Inscrita al tomo 1.991, libro 511, folio 69.

Valorada en sesenta y cinco mil (65.000) pesetas.

3.—RUSTICA: Finca de regadío en el mismo término de Villaumbrales, la 273 de la hoja 7 del plano general, al sitio de La Reyerta, con una extensión de una hectárea y treinta y ocho áreas. Finca 7.365. — Inscrita al tomo 2.114, libro 83, folio 93.

Valorada en quinientas setenta y cinco mil (575.000) pesetas.

Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Juan Luis Lorenzo Bragado.

5208

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de suspensión de pagos 00440/1994, de Euroeléctrica Española, S. L., en el cual, con esta fecha, se ha dictado auto declarando a aquél en estado de suspensión de pagos, y situación de insolvencia provisional, por ser su activo superior en 1.060.402 pesetas, y convocando a Junta de acreedores, que tendrá lugar el próximo día 20 de enero de 1995, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza Abilio Calderón, sin núm., de esta capital. Con la prevención a todos ellos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello, y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el dictamen de los interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Dado en Palencia, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

5173

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Doña Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia núm. cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de desahucio, falta de pago número 259/1994, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre vivienda existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado José María Ballesteros Fernández Lomana de la expresada finca, apercibiéndole de que, si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con expresa condena en costas al demandado. Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones quedando la original en el legajo de sentencia de este Juzgado. Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de apelación, en término de tres días, ante este Juzgado para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a José María Ballesteros Fernández Lomana, cuyo último domicilio conocido es el de I. Martínez Azcoitia, núm. 9-3.º-Izqda., (Palencia) y actualmente en paradero desconocido, libro el presente, en Palencia, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.—La Magistrada Juez, Amparo Rodríguez Riquelme. — El Secretario (ilegible).

4764

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

A los efectos previstos en el artículo 5.º de la Ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León, y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de licencia de Actividad Clasificada, interesada por CARYGUS Sociedad Limitada, para la instalación de local destinado a venta de bocadillos fríos y clientes en calle Rizarzuela número 7, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 22 de noviembre de 1994. — El Delegado de Urbanismo (ilegible). 5135

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONTRATACION

ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1994, acordó aprobar los Pliegos

de Condiciones para contratar mediante Concerto Directo la adjudicación de los trabajos de REDACCION DE UN PLAN ESPECIAL DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE PALENCIA, con un tipo de licitación por importe de 6.440.000 pesetas, IVA incluido.

Asimismo la Comisión de Gobierno en la indicada sesión acordó abrir convocatoria pública por plazo de diez (10) días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en orden a la admisión de proposiciones por parte de aquellos contratistas a quienes les interese la ejecución de las obras de referencia.

Durante los primeros ocho (8) días de los diez a que se refiere el apartado anterior de este anuncio, podrán formularse reclamaciones a los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación y en el supuesto de presentarse alguna alegación, se suspenderá el procedimiento de adjudicación de las obras, anunciándose de nuevo una vez se resuelva aquélla.

Examen de documentos y presentación de proposiciones en el Departamento de Bienestar Social, sito en Edificio de Agustinas Canónigas, Calle Mayor, 7, en horario de diez a catorce horas.

Palencia, 10 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Héctor Gallego Cuesta.

4768

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 17-5-94, acordó la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1994, el cual no ha sido objeto de reclamación durante el período de exposición, por lo que se eleva a definitivo el acuerdo, publicándose a continuación su resumen por capítulos, más la plantilla de personal de la Corporación.

	Ingresos	Gastos
Capítulo 1	2.139.835	2.557.168
Capítulo 2	269.700	2.820.692
Capítulo 3	2.621.584	76.065
Capítulo 4	3.669.144	1.466.000
Capítulo 5		668.737
Capítulo 6	365.000	7.000.000
Capítulo 7	5.266.000	2.300.000
Capítulo 9	1.500.000	280.075
Total	16.500.000	16.500.000

Personal funcionario:

—Denominación del puesto: Secretaría - Intervención.

Número de puesto: Uno.

Grupo: B. — Nivel complemento destino: 16.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Agrupado con: Mazuecos de Valdeginete, Guaza de Campos y Abarca de Campos.

Contra el acuerdo de aprobación cabe interponer recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio.

Autillo de Campos, 19 de noviembre de 1994. — El Alcalde, A. Vargas.

4737

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que esta Alcaldía mediante Decreto de 14 de noviembre de 1994, delega todas sus funciones en el Teniente - Alcalde don Jesús Cisneros Juárez, entre los días quince y treinta de noviembre de 1994, por ausencia fuera del término municipal por motivos laborales.

Becerril de Campos, 14 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Mariano Haro Cisneros.

4966

FRÓMISTA

EDICTO

Por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de gastos 2/94.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frómista, 7 de diciembre de 1994. — El Teniente de Alcalde, Mariano Redondo Villameriel.

5161

FRÓMISTA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1994, acordó la aprobación del pliego de condiciones facultativas y económico - administrativas reguladoras de la subasta de la obra «Edificio Usos Múltiples II Modificado», de Frómista, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, aprobado en la misma sesión la tramitación por la vía de urgencia del expediente, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de cuatro días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y entidades interesadas en la contratación puedan presentar propuesta en las oficinas municipales del Ayuntamiento, solicitando la adjudicación.

a) Objeto del contrato ejecución de la obra. — Edificio de usos múltiples II, modificado, de acuerdo con el proyecto técnico redactado por don Carlos Pisano Alonso.

b) El tipo de licitación se fija en 22.687.359 pesetas. Dicho tipo podrá ser mejorado a la baja.

c) Plazo de ejecución de la obra: Tres meses.

d) Garantía provisional se fija en 453.750 pesetas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final del presente edicto se inserta y debidamente firmadas, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Frómista, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se publique el anuncio del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de nueve a trece.

Las proposiciones y documentación que debe acompañarse deberán entregarse en un único sobre, cerrado y lacrado y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito, junto al nombre del licitador lo siguiente: Proposición para tomar parte en la subasta «Edificio Usos Múltiples II, Modificado», en Frómista.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

—Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 23 del Reglamento General de Recaudación.

—Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

—Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona legalizada, en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

—Justificante del Impuesto sobre Actividades Económicas.

—Documento acreditativo que le faculte para contratar obras de construcción.

Modelo de proposición

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado en el cual sólo figurará el lema: «Proposición para tomar parte en la subasta Edificio Usos Múltiples II, Modificado, en Frómista (Palencia)», con arreglo al siguiente modelo:

Don, con domicilio en y DNI núm., en nombre propio (o en representación de, como acreditada por poder, enterado de la subasta convocada y anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha, toma parte de la misma comprometiéndose a realizar las obras de «Edificio de Usos Múltiples II, Modificado», en Frómista (Palencia), en el precio de (letra y número), con arreglo al proyecto y demás documentación técnica y al pliego de condiciones económico - administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la legislación vigente (artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y demás concordantes).

Frómista, 7 de diciembre de 1994. — El Teniente de Alcalde, Mariano Redondo Villameriel.

5162

FRÓMISTA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1994, el proyecto técnico para la ejecución «Edificio usos múltiples II, modificado»,

por un importe de 22.687.359 pesetas, redactado por el señor Arquitecto don Carlos Pisano Alonso.

Queda el mismo expuesto al público en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Frómista, 7 de diciembre de 1994. — El Teniente de Alcalde, Mariano Redondo Villameriel.

5164

FRÓMISTA

EDICTO

Por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de diciembre se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de gastos 3/94.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frómista, 7 de diciembre de 1994. — El Teniente de Alcalde, Mariano Redondo Villameriel.

5163

GRIJOTA

EDICTO

Por doña Isabel Elorz Martínez de Azcoitia, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de almacenamiento de Gases Licuados de Propano, en la parcela núm. 10 de la urbanización "La Viña", de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Grijota, 14 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

4826

GRIJOTA

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la co-

rrespondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informe de conducta expedido por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como cualquier documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Grijota, 14 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

4829

MANCOMUNIDAD "CAMPOS Y NAVA"

—Becerril de Campos—

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que esta Presidencia mediante Decreto de 14 de noviembre de 1994, delega todas sus funciones en el Vicepresidente don José María González Maraña, entre los días quince y treinta de noviembre de 1994, por ausencia fuera del ámbito territorial de la Mancomunidad por asuntos laborales.

Becerril de Campos, 14 de noviembre de 1994. — El Presidente, Mariano Haro Cisneros.

4978

MANTINOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1994, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

Mantinos, 23 de noviembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

4960

MELGAR DE YUSO

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 13-7-94, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:
D) Resumen del referenciado Presupuesto para 1994:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	7.022.015
2. Impuestos indirectos	450.000
3. Tasas y otros ingresos	4.078.000
4. Transferencias corrientes	7.850.000
5. Ingresos patrimoniales	2.306.080

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	946.614
TOTAL	22.952.709

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal	4.255.000
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	8.500.000
3. Gastos financieros	2.400.000
4. Transferencias corrientes	900.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	5.393.229
7. Transferencias de capital	1.224.480
9. Pasivos financieros	280.000
TOTAL	22.952.709

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General.

a) Plazas de funcionarios:

—Con habilitación nacional:

Secretario - Interventor: (acumulada).

Número de puestos: Uno.

b) Personal laboral:

—Denominación del puesto: Alguacil.

Número de puestos: Uno.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General, recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la P.

Melgar de Yuso, 9 de noviembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

4726

TABANERA DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1994, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	350.000
3. Tasas y otros ingresos	50.000
5. Ingresos patrimoniales	900.000
4. Transferencias corrientes	2.200.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	1.750.000
TOTAL	5.250.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal	585.000
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	1.957.000
4. Transferencias corrientes	530.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	1.128.000
7. Transferencias de capital	1.000.000
9. Pasivos financieros	50.000
TOTAL	5.250.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R. Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

—Denominación del puesto: Secretaria - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Tabanera de Valdeavia, 10 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Honorino Fontecha Roscales.

4736

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1994, acordó adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Roberto Fernández García, en representación de COSEMI, S. L., la ejecución de las obras número 19/94 F. C. y núm. 83/94 R. "Construcción Casa Consistorial y C. Médico primera fase en Villaeles de Valdeavia", en la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo establecido en el art. 124 del R. Decreto 781/86, de 18 de abril.

Villaeles de Valdeavia, 23 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Andrés Rodríguez García.

4969

VILLAHAN

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1994, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	2.435.000
2. Impuestos indirectos	200.000
3. Tasas y otros ingresos	1.765.000
4. Transferencias corrientes	5.800.000
5. Ingresos patrimoniales	1.000.000
TOTAL	11.200.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	2.328.860
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	3.896.140
3. Gastos financieros	160.000
4. Transferencias corrientes	340.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	3.575.000
9. Pasivos financieros	900.000
TOTAL	11.200.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

—Denominación del puesto: Secretario - Interventor.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villahán, 10 de octubre de 1994. — El Alcalde, Domingo Cantero.

4427

VILLALBA DE GUARDO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1994, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

Villalba de Guardo, 1 de noviembre de 1994. — El Alcalde, J. Ferreras.

4832

VILLAMORONTA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1994, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

Villamoronta, 11 de noviembre de 1994. — El Alcalde, César Fernández.

4735

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1994, acordó adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Roberto Fernández García, en representación de COSEMI, S. L., la ejecución de la obra número 22/94 F. C. "Reforma Casa Consistorial en Villasila de Valdavia", en la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo establecido en el art. 124 del R. D. Ley 781/86, de 18 de abril.

Villasila de Valdavia, 23 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Nicolás Sánchez Castrillo.

4971

VILLODRE

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1993, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial, con población inferior a 5.000 habitantes aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villodre, 22 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Santiago Merino Herranz.

4973

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE ROSCALES DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de esta Junta Vecinal para el ejercicio de 1994, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

GASTOS

1. Remuneraciones de personal	300.000
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	1.451.832
3. Gastos financieros	15.000
4. Transferencias corrientes	369.551
6. Inversiones reales	4.684.092
TOTAL	7.420.475

INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos	150.475
5. Ingresos patrimoniales	3.670.000
7. Transferencias de capital	3.600.000
TOTAL	7.420.475

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Roscales de la Peña, 7 de diciembre de 1994. — El Presidente, Agustín Hospital Bores.

5186